

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2017 – 00088 00

En atención a la documental que antecede se dispone:

1.- Teniendo en cuenta lo manifestado por Davivienda S.A., se requiere a la parte actora para que aporte la documental que pruebe que dicha entidad bancaria ostenta la calidad de acreedor hipotecario sobre el inmueble a usucapir. En caso contrario, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar al acreedor hipotecario registrado en el folio de matrícula inmobiliaria o quien sea su sucesor o cesionario, acreditándolo en debida forma. Lo anterior, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al artículo 317 del C.G.P.

2.- Siendo procedente, ordenado en autos el emplazamiento de las personas indeterminadas, en atención a la publicación en medio escrito de amplia circulación, conforme al artículo 108 del C.G.P. y, con todo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 se ordena que por secretaría se inscriba el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas como corresponda, dejándose las constancias de rigor. Contrólese además el término respectivo.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

¹ Estado electrónico número 35 del 8 de septiembre de 2020